



Trujillo, 06 de Noviembre de 2025
RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 005842-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 28 de octubre 2025, de la Gerencia, relacionado con la designación del Sr. Carlos Leónidas Martínez Cruzado como miembro del SUTEPCH ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en mérito de la Ley 29783;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000218-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 04 de octubre 2024, se reconoce la conformación del **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC**, por el periodo comprendido 2024-2026; así como se reconoce a los miembros integrantes de **los Sub Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC**, por el mismo periodo, según se detalla en la misma;

Que, mediante Oficio N° 00132-2025-SUTPECH, de fecha 24 de octubre 2025, el secretario general del SUTPECH, comunica la designación del **Sr. Carlos Leónidas Martínez Cruzado** con DNI 18198845 como miembro del SUTEPCH ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en mérito de la Ley 29783 *“Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Los empleadores (...) que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.”* (el subrayado es nuestro). Así también, hace mención al Título Preliminar *“III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN. El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo”*. Por lo que se solicita se otorgue el reconocimiento de tal designación del SUTPECH, y se comunique al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del PECH, como al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás Unidades Orgánicas;

Que, mediante Proveído N° 005842-2025-GRLL-GGR-PECH, de fecha 28 de octubre 2025, la Gerencia requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, se evalúe si corresponde dicha designación;

Que, mediante Informe Legal N° 000159-2025-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 24 de setiembre 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el detalle de los antecedentes y se pronuncia respecto a lo solicitado;

Que, en relación a lo solicitado por el SUTPECH, efectivamente, el artículo 29º de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el





Trabajo, señala en el último párrafo, que los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 61 del Reglamento de la Ley 29783, prevé que el observador a que hace referencia el artículo 29 de la Ley, podrá participar en las reuniones del Comité, y otorga las siguientes facultades:

- a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;
- b) Solicitar información al Comité, a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;
- c) Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, se aprueba el documento denominado “Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo”, en cuyo numeral 7, literal se establece que las entidades públicas o privadas que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan al CSST un/a integrante del respectivo sindicato en calidad de observador/a. En tal sentido, el literal b indica que en caso de que exista sindicato mayoritario, éste dirigirá al/a la empleador/a una comunicación escrita designando a su observador/a, quien actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 61° del RLSST. El/La observador/a participará en las reuniones del CSST desde la sesión siguiente a la fecha en que se comunicó su designación. El literal c, reproduce las facultades establecidas en el Reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que resulta legalmente procedente atender el requerimiento efectuado por el Secretario General del SUTPECH;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Sr. Carlos Leónidas Martínez Cruzado con DNI 18198845 como Observador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su condición de miembro del Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC - **SUTPECH**, en mérito a lo previsto en la Ley 29783 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El observador designado en el artículo precedente tendrá las facultades previstas en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 29783, que se detallan a continuación:





- a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;
- b) Solicitar información al Comité, a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;
- c) Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al servidor designado en el primer resolutivo; y, hágase de conocimiento del Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHEC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

